

**REGLAMENTO LINEA DE FINANCIACIÓN EAFIT A TU ALCANCE
LINEA CORTO PLAZO
UNIVERSIDAD EAFIT
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

TÍTULO I: FINALIDAD

Artículo 1. Finalidad del programa. Con el objeto de facilitar el acceso a estudiantes nuevos y regulares, de alto nivel académico, a los programas de pregrado y posgrado ofrecidos por la Universidad EAFIT, se ha dispuesto de cupos para financiar el pago de las matriculas a corto plazo.

TÍTULO II: CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA

Artículo 2. Porcentaje de financiación. Todo beneficiario de la financiación deberá hacer un pago inicial mínimo del veinte por ciento (20%) del valor a pagar en su liquidación de matrícula y accederá al crédito máximo por el ochenta por ciento (80%) restante, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 3. Período de financiación. La financiación se otorgará a solicitud del estudiante para cada semestre, con posibilidad de renovación.

Artículo 4. Otorgamiento de garantías. Se requerirá la suscripción de un pagaré en blanco con carta de instrucciones, ambos firmados por parte del deudor y su respectivo avalista.

Parágrafo. En caso de requerirlo, la Universidad EAFIT podrá solicitar un avalista adicional.

Artículo 5. Alcance de la financiación. El crédito solo aplica para la liquidación de matrícula, los demás conceptos de pago como reajustes, derechos de grado, cursos intersemestrales, entre otros, quedan excluidos del mismo.

Parágrafo. Este tipo de financiación no aplicará para la figura de estudiante asistente, ni para los cursos nivelatorios.

Artículo 6. Aplicación en casos de doble programa. El crédito aplica para los estudiantes que cursan dos pregrados o posgrados en la Universidad.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO EN CASO DE CANCELACIÓN DEL SEMESTRE

Artículo 7. Cancelación del semestre en pregrado. Si un estudiante de pregrado cancela semestre académico, deberá pagar un porcentaje del valor del crédito otorgado, de acuerdo con el Reglamento Académico de Pregrado y los siguientes lineamientos:

- Si la cancelación se produce antes o durante la primera semana de clase, deberá pagar el valor equivalente al diez por ciento (10%) del total del crédito otorgado.
- Si la cancelación se produce en la segunda semana de clase, deberá pagar el valor equivalente al veinticinco (25%) del total del crédito otorgado.
- Si la cancelación se produce a partir de la tercera semana de clase, deberá asumir el cien por ciento (100%) del total del crédito otorgado.

- Si cancela una materia deberá pagar el cien por ciento (100%) del valor de la misma.
- En caso de retiro de materias con reconocimiento de saldo a favor, este se aplicará al saldo de la deuda y en ningún caso, será devuelto al estudiante o a su responsable de pago.
- Si un estudiante es retirado por rendimiento académico, por sanción disciplinaria, o cancela semestre sin realizar reserva de cupo, deberá empezar a cancelar capital e intereses inmediatamente, en un plan de pagos por la duración del tiempo que disfrutó el beneficio. Si solicita reingreso, deberá realizar nuevamente la solicitud del crédito.

Artículo 8. Cancelación del semestre en posgrado. Si un estudiante de posgrado cancela el semestre académico, deberá pagar un porcentaje del valor del crédito otorgado, de acuerdo el Reglamento Académico de Posgrado y los siguientes lineamientos:

- Si la cancelación se produce antes del inicio de las clases, deberá pagar un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la matrícula.
- Si cancela una materia una vez iniciada, deberá pagar el cien por ciento (100%) del valor de la misma.
- En caso de retiro de materias con reconocimiento de saldo a favor, este se aplicará al saldo de la deuda y en ningún caso, será devuelto al estudiante o a su responsable de pago.
- Si un estudiante es retirado por rendimiento académico, por sanción disciplinaria, o cancela semestre sin realizar reserva de cupo, deberá empezar a cancelar capital e intereses inmediatamente, en un plan de pagos por la duración del tiempo que disfrutó el beneficio. Si solicita reingreso, deberá realizar nuevamente la solicitud del crédito.

TÍTULO IV: DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO

Artículo 9. Requisitos para la solicitud. Para solicitar la financiación “EAFIT a tu alcance” en la línea de corto plazo, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser admitido o estar cursando un programa académico de pregrado o posgrado en la Universidad EAFIT.
- b. Diligenciar el formato de solicitud de crédito y el formato de referencias (familiar y personal).
- c. Adjuntar una fotocopia del documento de identidad del estudiante y del avalista. Si el estudiante es menor de edad deberá anexar fotocopia de documento de identidad de su responsable de pago.
- d. En caso de solicitar financiación para el primer semestre académico del pregrado, el aspirante debe haber presentado las Pruebas Saber 11 a partir del año 2012 y haber obtenido un puntaje igual o superior a 250, o presentar las calificaciones del último año cursado en el colegio, con buen desempeño académico.

- e. En caso de solicitar financiación para el primer semestre académico del posgrado, el aspirante debe presentar el promedio crédito acumulado del último programa de educación formal culminado.
- f. En caso de solicitar financiación en calidad de estudiante de transferencia externa, o si se trata de un estudiante activo que solicita por primera vez el crédito, el interesado deberá demostrar un promedio crédito acumulado igual o superior a tres con seis (3.6) en el pregrado, y un promedio igual o superior a cuatro (4.0) en el posgrado.
- g. Presentar la documentación requerida en las taquillas de Tesorería y Cartera.

Artículo 10. Requisitos del avalista empleado.

- a. Acreditar certificado de vinculación laboral, con una fecha de expedición no superior a 30 días. En caso de que la vinculación laboral sea a término fijo, la fecha de terminación de la misma no podrá ser inferior a la fecha en que termine la duración del semestre, y deberá presentar nuevamente la documentación para la renovación del crédito del semestre siguiente.

Artículo 11. Requisitos del avalista independiente.

- a. Presentar certificado de ingresos suscrito por contador y la declaración de renta, si aplica.

Artículo 12. Requisitos generales a todos los tipos de avalistas:

- a. El /los avalistas deberán demostrar ingresos mensuales equivalentes a tres veces la cuota del crédito.
- b. Tener una edad mínima de dieciocho (18) años y una edad máxima de sesenta y cinco (65) años.

TÍTULO IV: DEL PAGO DEL CRÉDITO

Artículo 13. Lineamientos para el pago del crédito. El estudiante procederá a pagar la deuda contraída con la Universidad teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Se pagará interés corriente sobre el saldo de la deuda durante el período de amortización y la tasa de interés será definida por el Comité de Crédito EAFIT a tu alcance.
- b. El pago del capital se realizará máximo en (4) cuotas durante el semestre. El plan de amortización se podrá flexibilizar de acuerdo con la capacidad de pago del estudiante o de su responsable de pago, pero en todo caso, deberá estar a paz y salvo para el inicio del registro de materias del semestre siguiente o el proceso de graduación.
- c. En caso de incumplimiento de las cuotas pactadas, se causará interés por mora sin que ésta supere la tasa máxima permitida por la ley.

- d. La coordinación de cartera iniciará la gestión de cobro al estudiante que por cualquier razón no realice el pago de las cuotas en la fecha establecida en el plan de pagos. Esta gestión se realizará de acuerdo con los procedimientos internos de la Universidad.
- e. Si un estudiante se encuentra en mora por un periodo superior a noventa (90) días calendario, incurrirá en cobro prejurídico y no podrá realizar renovación del crédito.

TÍTULO V: DE LA RENOVACIÓN DEL CRÉDITO

Artículo 14. Condiciones para la renovación del crédito. El estudiante que desee renovar el crédito, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar la solicitud de renovación del crédito, en el formato establecido para tal efecto.
- b. Diligenciar los formatos de referencias personales y familiares de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- c. Haber obtenido un promedio crédito acumulado en el semestre anterior, mínimo de tres con seis (3.6) para el pregrado, y de cuatro (4.0) para el posgrado.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente de acuerdo con el Reglamento Académico, en el semestre anterior a la solicitud de renovación del crédito.
- e. Haber pagado oportunamente las cuotas del crédito previamente otorgado.
- f. Encontrarse a paz y salvo con el crédito.

TÍTULO VI: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 16. Interpretación. El comité de crédito EAFIT a tu alcance decidirá sobre cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento.

Artículo 15. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del semestre 2019-2. Para los créditos otorgados con antelación a la entrada en vigencia del presente reglamento, aplicarán las políticas vigentes en su momento.